

**Regresiones principales identificadas por Clara Luz Álvarez  
en los criterios de clasificación publicados por Segob el 4 de noviembre de 2015**

**Ampliación horarios.** La ampliación de las franjas de horarios para programas inapropiados para audiencias de niñas, niños y adolescentes es regresiva y contraria al principio del interés superior del menor y a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

A manera de ejemplo, en España existe una protección reforzada para menores de 13 años y está prohibido difundir contenidos que no sean aptos para menores de 13 años entre las 5-8pm. Por su parte en EUA se reconoce el potencial que tiene la TV para “influir significativamente en el desarrollo de niños” y la Federal Communications Commission de EUA al considerar que hay riesgo razonable de que haya niños en la audiencia de 6am a 10pm, prohíbe difundir material que sea indecente o profano.

De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la audiencia infantil crece entre la 1-5pm, alcanzando la mayor audiencia de niños entre las 8-10pm. El propio estudio del IFT reveló que los niños mexicanos ven más telenovelas, reality shows y dramatizaciones unitarias que caricaturas, estimando que el 42% de los programas que ven los niños mexicanos no fueron producidos para audiencias infantiles.

Los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos publicada por la Secretaría de Gobernación (Segob) el 4 de noviembre de 2015 (en adelante los “Lineamientos”) representan una regresión en derechos humanos como se evidencia en el presente documento.

<b>HORARIOS</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Criterios 2007</b>	<b>Lineamientos 2015</b>
AA – audiencia infantil	No existía	Las 24 horas del día
A – todo público	Las 24 horas del día	Las 24 horas del día
B – adolescentes y adultos	20-5	16-5:59
B15 - mayores de 15 años	21-5	19-5:59
C – adultos	22-5	21-5:59
D – adultos	0-5	0-5

De la tabla anterior se identifica la reducción a la protección de audiencias infantiles por parte de los Lineamientos de Segob 2015, permitiendo que:

- (i) desde las 4pm se transmitan programas para adolescentes y adultos (antes era desde las 8pm) y aplazándose el tiempo para este tipo de programas B hasta las 5:59am (antes era hasta las 5am);
- (ii) desde las 7pm programas para mayores de 15 años (antes era desde las 9pm) y aplazándose el tiempo para este tipo de programas B hasta las 5:59am (antes era hasta las 5am);
- (iii) desde las 9pm programas para adultos (antes era desde las 10pm) y aplazándose el tiempo para este tipo de programas B hasta las 5:59am (antes era hasta las 5am).

**Regresiones principales identificadas por Clara Luz Álvarez  
en los criterios de clasificación publicados por Segob el 4 de noviembre de 2015**

**Categorías.** La flexibilización de las categorías también va en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, además de que quebranta la Convención Americana de los Derechos Humanos.

<b>CATEGORÍAS</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>2007</b>	<b>2015</b>
AA - público infantil	No existía	Dirigido a audiencia infantil
A - todo público	<b>Adicciones:</b> Prohibición expresa de incluir consumo de alcohol o tabaco en dibujos animados o programas dirigidos exclusivamente al público infantil.  <b>Sexualidad:</b> No se permite presentar imágenes del cuerpo humano desnudo.	<b>Adicciones:</b> Permite presentar consumo de alcohol o tabaco ocasional, y sólo están obligados a mostrar las consecuencias negativas “en caso de que el uso sea abusivo”, es decir, si no es abusivo, no existe obligación de transmitir las consecuencias negativas.  <b>Sexualidad:</b> Sí se permite presentar el cuerpo desnudo, excepto si esa presentación es “de manera erótica” en cuyo caso está prohibido.
B - adolescentes y adultos	<b>Violencia:</b> Preveía que si se presentaba violencia, se mostrarán expresamente las consecuencias negativas para quienes ejercen violencia y para las víctimas de violencia.  <b>Sexualidad:</b> El cuerpo humano desnudo sólo puede presentarse ocasionalmente, en segundo o tercer plano y de manera breve. Prohíbe exhibir genitales, así como hacer alusiones ofensivas o soeces.	<b>Violencia:</b> Omite la obligación de que se presenten también las consecuencias negativas de la violencia padecida por víctimas.  <b>Sexualidad:</b> Permite incluir escenas con “desnudez velada”, cuando esté justificado por el contexto. Aunque después refiere que la desnudez sólo puede presentarse en programas educativos o informativos, generando incertidumbre en cuanto a si la desnudez de este tipo de programas es igual o distinta a la “desnudez velada” a que refiere la clasificación. Omite que no deben presentarse genitales, ni alusiones ofensivas o soeces.
B15 - mayores de 15 años		<b>Sexualidad:</b> Se omitió el límite a presentar alusiones humillantes o degradantes de la sexualidad, únicamente cuando estuviera plenamente justificada por trama y contexto.
C - Adultos		<b>Violencia:</b> Contraviniendo el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, esta clasificación sugiere “evitar la apología de violencia o de delitos”.

**Regresiones principales identificadas por Clara Luz Álvarez  
en los criterios de clasificación publicados por Segob el 4 de noviembre de 2015**

**Autoridad incompetente.** La expedición de los Lineamientos es un acto administrativo de Segob por lo que debió haber estado debidamente fundado y motivado, lo cual no sucedió. Empezando por ser autoridad carente de competencia en la materia, Segob ni siquiera pudo citar un solo artículo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que le otorgara competencia. Adicionalmente, tuvo que haber justificado debidamente (motivación) el por qué de cada uno de los lineamientos emitidos para una rendición de cuentas debida.

**Afectación a niños, en especial los más vulnerables.** La mayoría de niños en México carece de la oportunidad de acceder a contenidos audiovisuales desde sus hogares en plataformas tecnológicas diversas a la TV abierta como pueden ser la TV restringida o a contenidos a través de internet.

Hasta en tanto los hogares mexicanos carezcan de un acceso a internet de verdadera banda ancha, la TV abierta continuará siendo el principal medio de acceso a contenidos audiovisuales de los niños mexicanos. Recuérdese que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó que los niños en México consumen 4 horas con 34 minutos diarios de TV abierta, por lo que los Lineamientos a quienes más agravian son a los niños de escasos recursos o de hogares que no cuentan con acceso a internet de alta velocidad.

**Otros aspectos nocivos.**

1. Los lineamientos refieren a “materiales grabados” con lo cual se excluye que los programas que sean transmitidos en vivo sean sujetos de la clasificación conforme a los criterios. (Lineamiento 2º)

Precisamente este fue el pretexto de la Segob para impedir que en horario para todo público se difundieran programas como el de “Laura de América” conducido por Laura Bozzo en el Canal de las Estrellas de Televisa a las 3pm. La Segob argumentó que como dicho programa no era una película, ni telenovela, ni serie filmada, ni teleteatros grabados, por tanto dicho programa no era clasificado y en consecuencia no infringía los criterios de clasificación y las franjas de horarios.

Los programas en vivo y de cualquier tipo que se radiodifundan deben cumplir con los criterios de clasificación y los horarios establecidos. No existe justificación para no hacerlo, ni para dar una exención, porque perfectamente los concesionarios pueden saber cuál es la audiencia objetivo y el horario en el cual se transmitirá con la finalidad de cumplir con los criterios de clasificación/horarios.

2. Los programas que los Lineamientos atribuyen como AA, A y B son clasificados por los propios concesionarios, mientras que los de clasificación B15, C y D deben ser clasificados por Segob previamente a su transmisión. Esto es contrario al sentido común si se pretende proteger a niños y adolescentes. (Lineamientos 4º y 5º)

De hecho debieran revisarse los contenidos que se van a transmitir en horarios en que niños y adolescentes pueden verlos; mientras que en los horarios que no, se puede dejar a la autoridad que sólo revise que se cumplan con los criterios de clasificación en horarios para adultos. A

**Regresiones principales identificadas por Clara Luz Álvarez  
en los criterios de clasificación publicados por Segob el 4 de noviembre de 2015**

manera de ejemplo en Australia los contenidos para niños son siempre clasificados por la autoridad antes de que se transmitan.

3. Se permite que los concesionarios incumplan con los horarios referidos a la hora local si argumentan “razones técnicas”, lo cual es injustificable y recuerda a lo que por mucho tiempo argumentaron los concesionarios ante el Instituto Federal Electoral para evitar transmitir los tiempos de partidos políticos en épocas electorales. (Lineamiento 8°).

Esta exención es una regresión respecto de los criterios de clasificación de 2007, porque nunca se les permitía a los concesionarios este tipo de exenciones.

4. Se permite que los concesionarios de televisión y audio restringido puedan dejar de mostrar la clasificación o advertencias, si aducen circunstancias técnicas. (Lineamiento 2°)
5. Contrario a la práctica internacional como la de EUA en la que las advertencias y clasificación deben tener una duración mínima de 15 segundos, los Lineamientos sólo exigen que sea por 10 segundos. (Lineamiento 7°)
6. Los Lineamientos omiten incluir nuevas categorías como sí lo han hecho en otros países. Por ejemplo, en España se incluyen también las categorías de miedo, discriminación o conductas imitables.
7. Al permitir que se transmita desde las 4pm programación para adolescentes y adultos en TV abierta, se hace posible que los concesionarios incluyan publicidad de alimentos y bebidas que carecen del valor nutrimental. Esto es en contra de la salud de los niños mexicanos y de la Estrategia contra la Obesidad del Estado mexicano.
8. Si la Segob realizó estudios o análisis de la experiencia comparada y de las necesidades de México, que los hagan públicos para que las sociedad pueda realizar su revisión y, en su caso, exigir rendición de cuentas.
9. Si la Segob consultó a otras autoridades previo a emitir los Lineamientos, que diga a qué autoridades consultó y que publique las posturas de dichas autoridades.

**Los Lineamientos deben revocarse y evitar que entren en vigor para prevenir la afectación a niñas, niños y adolescentes en la República Mexicana.**